

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN  
DE LA PISTA DE PÁDEL**

**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la pista de pádel.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista municipal de pádel.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que utilicen la pista municipal de pádel.

**Art. 4.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Art. 5.º Cuota tributaria.**

Las tarifas de este tributo serán las siguientes:

TARIFAS

<b>Espacio Objeto de Aprovechamiento</b>	<b>Temporalidad/Importe (Euros)</b>	
<b>PISTA DE PADEL</b>	<b>Periodo</b>	<b>Euros</b>
Utilización de la pista de pádel.	1 hora	5,00

Utilización de la pista de pádel.	1 hora y media	7,00
Utilización de la pista de pádel (con luz )	1 hora	7,00
Utilización de la pista de pádel (con luz )	1 hora y media	9,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina	1 hora	4,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono de piscina	1 hora y media	6,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono piscina (con luz)	1 hora	6,00
Utilización pista de pádel, si se tiene el bono piscina (con luz)	1 hora y media	8,00

#### **Art. 6.º Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se utiliza la pista municipal de pádel.

#### **Art. 7.º Obligación y pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes utilicen la pista municipal de pádel.

#### **Art. 8.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 291 DE 19/12/2015**

**ENTRADA EN VIGOR: 1 DE ENERO DE 2016**